

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0380 del 12 de junio de 2015, notificada de manera personal el día 26 de junio de 2015 se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en un caudal total de 0.16 L/s para uso Riego (cultivo de hortensias en un área de 4.0 ha.), en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-66144 y 020-80650 ubicados en las veredas Cuchillas de San José y San José del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que a través del radicado CE-09806-2025 del 04 de junio de 2025, la sociedad **SAN ÁNGEL GROUP S.A.S.** con Nit 900.475.038-2, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de autorizados, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado “*Finca San Ángel*” con folio de matrícula inmobiliaria 020-80650, ubicado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02170-2025 del 05 de junio de 2025.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 10 y 26 de junio del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que en atención a lo precitado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de junio del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas se genera el Informe Técnico **IT-04486-2025 del 10 de julio de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 26 de junio de 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-80650 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Santander Argel delegados, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 *Al predio se accede por la autopista Medellín - Bogotá sobre la margen derecha, esta es la vía que conduce hacia la vereda Cuchillas de San José y La Laja, al entrar 1 Km. se encuentra una Y se toma la izquierda, se sigue por unos rieles que llegan al predio de interés.*

3.3 *Según información en el Geoportal interno de la Corporación, de la fuente “Lago 1” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no hay usuario que capten de este nacimiento.*

3.4 El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-80650, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicado en la vereda Cuchillas De San José del municipio de Rionegro, Antioquia, cuenta con un área total de 2.59 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6152001000002000152.

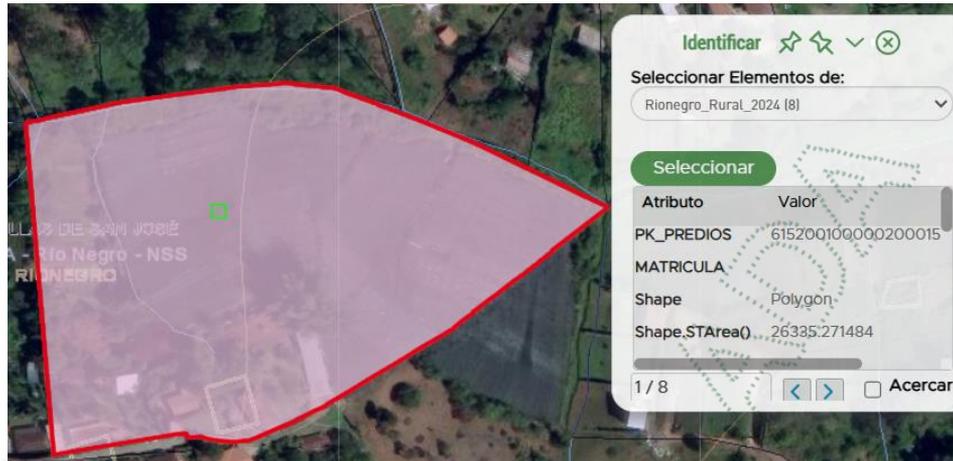


Figura 1. Ubicación Predio 020-80650
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada “Lago 1” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud $-75^{\circ} 23' 24.093''$, Latitud $6^{\circ} 10' 46.372''$ WGS84 2099 msnm.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Figura 2. Determinantes ambientales Predio 020-80650
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-80650, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 5.31% (0.14 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA 86.7% (2.24 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 7.99% (0.21 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.6 De la fuente Lago 1 se realizó verificación del caudal disponible en el geoportal interno en el sitio propuesto de captación, el cual arrojó un caudal de 2.2 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente Lago 1 presenta un caudal disponible de 1.63 L/s.

Formato: Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración: Metodo Cenicafe

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.2	4.88
Caudal Ecológico (l/s)	0.55	1.22
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.65	3.66
Caudales otorgados (l/s)	0.02	0.02
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.63	3.64

Figura 3. Caudal de Reparto
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.7 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 23' 24.093''$, Latitud $6^{\circ} 10' 46.372''$ WGS84 2099 msnm para la fuente Lago 1, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 11 ha.

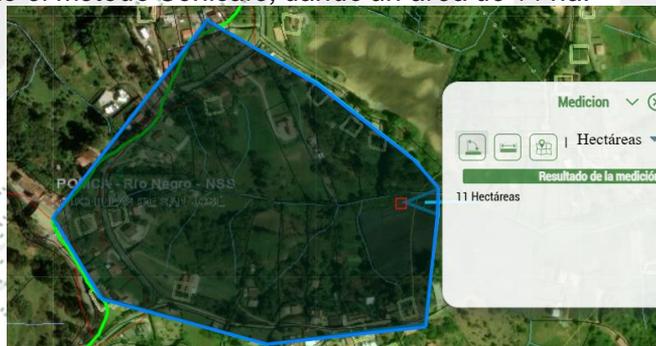


Figura 4. Área de captación Lago 1
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE.”

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Lago 1	26/06/2025	Geoportal	2.2	1.63
<p>La concesión de aguas actual se tiene otorgada de los lagos, sin embargo, al momento de la visita solo se informó de 1</p> <p>De la Fuente Lago 1 se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 25' 32.121", Latitud 6° 3' 50.3." WGS84 2328 msnm, Captan directamente del nacimiento por sistema de bombeo, no hay más usuarios que capte del nacimiento.</p>					
<p>Figura 5. Nacimiento El Lago 1</p>					
<p>El estado del tiempo es transición, la última lluvia se presentó un día antes de la visita.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente Lago 1: Se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa</p>					

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS	DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	10	90 L/Hab-día	30	Lago 1
		Transitorias	2	45 L/Hab-día		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.0115	

USO	DOTACIÓN*	Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.30 L/s-ha	1.70	Hortensias	Aspersión	0.51	Lago 1
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.51	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada “Lago 1” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico y agrícola.

4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-80650, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: 5.31% de Área De Importancia Ambiental 86.7% Áreas Agrosilvopastoriles y 7.99% de Categoría de Uso múltiple . Área de Recuperación para el Uso múltiple.

4.3 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico y agrícola para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-80650, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, ya que se puede desarrollar en áreas agrosilvopastoriles.

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor Wilson Andrés Posada Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890 en calidad de representante legal de la sociedad San Ángel Group S.A.S identificada con NIT 900475038-2 en calidad de Tenedor Y Autorizado de Diego Garzón identificado con cédula de ciudadanía número 15435041 y Verónica Gil Garzón identificada con cedula 1036930411, para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 262.98 m3/mes equivalente a 0.1 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 30%, con una meta de reducción de consumo de 30% y una meta de reducción de perdidas del 50% con actividades como, jornada de limpieza de cauces, de talleres y/o jornadas de capacitación, de producción de medios audiovisuales, con una inversión de \$ 1.900.000.

4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.6 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor Wilson Andrés Posada Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890 en calidad de representante legal de la sociedad San Ángel Group S.A.S identificada con NIT 900475038-2 en calidad de Tenedor y Autorizado de Diego Garzón identificado con cédula de ciudadanía número 15435041 y Verónica Gil Garzón identificada con cedula 1036930411, para los usos doméstico y agrícola en beneficio del predio denominado “Finca San Ángel ” identificado FMI 020-80650, localizado en la vereda Cuchillas De San José, del municipio de Rionegro ...”

6. Que se realizó verificación del expediente, encontrándose que se requería información adicional, por lo que a través del radicado CS-10076-2025 del 15 de julio de 2025, se solicita allegarla. Documentación que fue entregada por medio de la correspondencia externa con radicado CE-13938-2025 del 04 de agosto de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04486-2025**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, modificación que obedece a excluir el predio con número de matrícula 020-66144; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **SAN ÁNGEL GROUP S.A.S.** con Nit 900.475.038-2, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio del predio denominado "*Finca San Ángel*" con folio de matrícula inmobiliaria 020-80650, ubicado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca San Ángel	FMI:	020-80650	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	23	21.908	6	10	44.023
Punto de captación No:						1			
Nombre Fuente:	Lago 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	23	24.093	6	10	46.372	2099	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.0115			
2	Agrícola					0.5100			
Total, caudal a otorgar de la fuente (caudal de diseño)						0.5215			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **SAN ÁNGEL GROUP S.A.S.** representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente *Siete Cueros* el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: En caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, por lo cual, se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso .

2. Solicitar la renovación de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución 131-0445-2016 del 10 de junio de 2016, expediente **056150422508**.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **SAN ÁNGEL GROUP S.A.S.** representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 262.98 m3/mes equivalente a 0.1 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 30
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.05 (%) :50
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.03 (%) : 30
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	600.000	# Jornada de Limpieza de Cauces Realizados/ # Jornada de Limpieza de cauces proyectados *100
Indicador Actividad 2.	10	800.000	# De Talleres y/o Jornadas De Capacitación Realizados/ # De Talleres y/o Jornadas De Capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 3.	10	500.000	# De Producción de Medios Audiovisuales Realizados/ # De Producción De Medios Audiovisuales proyectados *100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la interesada que mediante Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017), la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) y 112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **SAN ÁNGEL GROUP S.A.S.** representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150221038

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/María Alejandra Guarán Fecha: 4/08/2025

Técnico: Leidy Ortega

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación y modificación

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.